
Diagnóstico de las Altas Capacidades

Independencia y titulación.

Leónidas Bustelo.
Doctor en Derecho y Neurólogo.

Si la principal dificultad de los niños y niñas con superdotación o altas capacidades se halla en el aprendizaje, en el ámbito escolar, en la idoneidad de los ajustes y apoyos personalizados (adaptaciones curriculares), es natural que el diagnóstico de las capacidades de los estudiantes se oriente a encontrar la solución escolar adecuada que el niño necesita, dentro de la educación preceptuada, que es la Educación Inclusiva o personalizada y de las leyes que la rigen.

Lo primero que hay que saber, tener en cuenta y divulgar es lo que los políticos y funcionarios de la educación nos tienen escondido: que la ley de superior rango que ordena como debe ser la Educación en España, en todas las Comunidades Autónomas, es la Convención de Naciones Unidas de 13 de diciembre de 2006, que fue ratificada por España y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 21 de abril de 2008. Desde entonces es nuestra ley de superior rango que preceptúa que la educación debe ser Inclusiva o personalizada para todos los estudiantes, en todos los centros educativos de todas las Comunidades Autónomas,

<http://altascapacidades.es/portalEducacion/html/otrosmedios/Convenci%C3%B3n%20Internacional1.pdf>

En su artículo 24.b el Estado Español se comprometió a *“asegurar un sistema educativo inclusivo (o personalizado) a todos los niveles”*. Y, por su Artículo 4.1.a y b España adquirió el compromiso de revisar y en su caso derogar, o modificar y adaptar todas las leyes educativas, sanitarias y sociales a la Convención de Naciones Unidas como nueva ley superior.

Al cumplirse diez años de esta fundamental novedad legislativa y compromiso del Estado, hay que decir que España ha modificado y adaptado las leyes sanitarias y muchas leyes reguladoras de derechos sociales, y otras leyes como la Ley de la Propiedad Horizontal, pero **el Estado español, ni las Comunidades autónomas en sus respectivos territorios, no han revisado, modificado, en su caso derogado, y en definitiva no han efectuado la preceptiva adaptación de ninguna de las leyes educativas estatales ni autonómicas a la ley superior.**

Es más: aun cuando las comunidades autónomas y el gobierno central y las cámaras estatales hagan la preceptiva adaptación de sus leyes a la ley superior, ante cualquier duda o discrepancia de interpretación, en todo caso al ser la educación un derecho fundamental, habrá que aplicar lo preceptuado en el artículo 10.2 de la Constitución:

“Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.

Al acercarse el 10º aniversario de la ratificación del Convenio Internacional, Naciones Unidas ha observado que el Estado español, y otros, no han cumplido su compromiso.

Ante esta situación Naciones Unidas ha publicado un amplio documento en el que desarrolla el artículo 24 de la Convención -dedicado a la educación- para facilitar así su aplicación directa de la Convención en todas las escuelas y centros educativos, sin tener que esperar que las comunidades autónomas o el Ministerio de Educación hagan la preceptiva adaptación de sus leyes. Diez años de espera han sido espera suficiente.

Es el Comentario General de Naciones Unidas Número 4 de 2 de septiembre de 2016, (CG4), constituido por cinco amplios capítulos y dividida en un total de 74 Párrafos enumerados. Al mismo tiempo, Naciones Unidas en este mismo documento recuerda esta obligación y ofrece una amplia definición de Educación Inclusiva,

<http://altascapacidades.es/portalEducacion/contenidos/noticia/Derecho-a-la-Educacion-Inclusiva-Art-24>

En su párrafo número 18 nos recuerda nuestro compromiso, señalando:

”En la línea del artículo 4.b, toda legislación y política debe ser revisada para asegurar que no sea discriminatoria con las personas con (o sin) discapacidad y viole el artículo 24 y, en su caso, derogada o reformada de manera sistemática en un periodo limitado”.

Diez años de la ratificación por España, sin duda es un periodo que va más allá de lo que se puede considerar razonablemente *un periodo limitado*- **España sigue sin validar sus leyes educativas autonómicas y estatales. A parte de la Convención de Naciones Unidas España carece de leyes educativas válidas.**

Sistema independiente para poder diagnosticar las capacidades de los estudiantes.

Naciones Unidas señala la necesidad de que los diagnósticos de las capacidades de los alumnos se hagan desde sistemas independientes al sistema educativo.

Quien debe implementar o desarrollar los ajustes metodológicos o de contenidos y los apoyos personalizados del Artículo 24 (en España la denominación es adaptaciones curriculares) es el sistema educativo, por tanto, quien debe juzgar las capacidades de los niños y deducir el tratamiento educativo con sus ajustes metodológicos y sus apoyos personalizados, no puede ser el mismo sistema educativo, sino **un sistema independiente de diagnóstico, como preceptúa el Convenio de Naciones Unidas.**

Además el Estado es quien debe garantizar esta necesaria independencia del sistema de diagnóstico respecto del sistema educativo.

De no asegurar y garantizar la independencia del sistema de diagnóstico no podremos alcanzar la idoneidad y la eficacia de los ajustes educativos. Así lo preceptúa Naciones Unidas en su (CG4) Párrafo 30:

“Los Estados Partes han de garantizar que los sistemas sean independientes para vigilar la idoneidad y eficacia de los ajustes”.

Es necesario que no se produzcan más casos ilegales en los que un funcionario orientador -de ignorada titulación académica-, del mismo sistema educativo, realiza el diagnóstico y establece su tratamiento educativo, siempre el que no suponga esfuerzo alguno ni dedicación para los docentes ni para el mismo sistema educativo.

A la hora de juzgar y diagnosticar las verdaderas necesidades educativas de un niño es necesario acabar con este: **“Juan Palomo yo me lo guiso yo me lo como”.** **Es como un Estado en el que los jueces se hallaran a sueldo de una de las dos partes en litigio.**

El Ministerio de Educación en su libro-informe: *“Alumnos Precoces Superdotados y de Altas Capacidades”*, señala:

“En España tienen que haber unos 300.000 niños superdotados (conocimiento alcanzado mediante la estadística), **pero sólo hemos detectado a unos 2.000”**.

De 300.000 niños superdotados, haber detectado sólo a 2.000 supone el 0,6% de ellos, lo que equivale a reconocer que se desconoce al 99,4% de los niños superdotados que hay en nuestras aulas.

Esto ocurre después de que todas las comunidades autónomas hayan creado equipos de asesoramiento con orientadores que alcanzan al 100% de las escuelas, colegios e institutos de enseñanza que hay en España. A pesar de ello, el mismo sistema educativo no ha detectado más que el 0,4% de los superdotados, y un porcentaje muy inferior si nos referimos a los niños y niñas del conjunto de las diferentes especificidades que constituyen el concepto de Altas Capacidades.

No se puede esperar más cuando se vulnera la preceptiva independencia, puesto que **el objetivo de los funcionarios de la enseñanza es la igualdad de todos los niños, ya que es lo que les evita el mayor trabajo, dedicación y esfuerzo a los docentes** y al sistema educativo mismo.

En cualquier tipo de trabajadores **resulta absurdo esperar que ellos mismos se señalen cantidades de horas extras para que realicen, a sabiendas de que no las van a cobrar**, máxime si además van a verse obligados a reciclarse.

Diagnóstico de las capacidades. Titulación necesaria.

El Artículo 26 de la Convención de Naciones Unidas señala el derecho de todos los estudiantes al diagnóstico de sus necesidades y capacidades (Naciones Unidas al Diagnóstico clínico lo denomina Evaluación Multidisciplinar). Señala además el derecho de que los programas de educación se basen en los resultados de la Evaluación Multidisciplinar, en estos términos:

“...programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas: a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una Evaluación Multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;

Resulta evidente que la Evaluación Multidisciplinar en la que deben basarse los programas de educación, de salud y de servicios sociales no puede quedarse en una mera evaluación psicopedagógica, que es unidisciplinar. La Evaluación Multidisciplinar (o diagnóstico Clínico) se realiza en el Modelo Biopsicosocial fundamentado en la CIE aprobada por la OMS.

Señala el Ministerio de Educación:

«La detección por parte de las familias o del profesorado forma parte, junto con la posterior evaluación psicopedagógica, del proceso inicial de identificación del niño superdotado; pero no es suficiente.

Para determinar que un alumno se halla en los ámbitos de excepcionalidad intelectual, es imprescindible el diagnóstico clínico de profesionales especializados».

(Redacción del Ministerio de Educación y testimonio notarial:

<http://defensorestudiente.org/Norma%20MEC,redactado%20inicial.html>

[http://defensorestudiente.org/de/archivos/pdf/Escritura Notarial Normativa Ministerio.pdf](http://defensorestudiente.org/de/archivos/pdf/Escritura%20Notarial%20Normativa%20Ministerio.pdf))

Por su parte, las actuales Definiciones Científicas Altas Capacidades señalan:

“Las Altas Capacidades desde la perspectiva no reduccionista y científica constituye un proceso de transformación ontogenética, de origen y fundamento biogenético y sustrato neurobiológico. Su naturaleza y configuración es de carácter neuropsicológico, neurobiológico y epigenético; por tanto, se trata de un proceso cuya identificación requiere el diagnóstico biopsicosocial. Su interés principal reside en conocer y desarrollar, en cada persona, las diferencias intelectuales cualitativas, su funcionamiento cognitivo y metacognitivo diferencial, que determina el diferente proceso educativo que necesita en la preceptiva Educación Inclusiva o personalizada.”

El diagnóstico requiere pues la actuación conjunta de un equipo multidisciplinar. Así se realizan todos los centros de diagnóstico homologados, en los que interviene un equipo multiprofesional formado por un Médico, que examina los factores, biomédicos, y demás factores clínicos inherentes, como es el Diagnóstico Diferencial de la Disincronía (Ley Básica del Estado 44/2003 de Ordenación de la Profesiones Sanitarias, Artículo 6.2.a), un Psicólogo y un Pedagogo.

Los factores Neurológicos de la Superdotación y Altas Capacidades (y por tanto clínicos no patológicos) son tan importante que la Universidad pública de La Rioja ha creado el “*Máster en Neuropsicología de las Altas Capacidades*”, que dirige la Catedrática de Psicología Dra. Sylvia Sastre. Ténganse en cuenta que los tests desde el más usado, el Wisc IV señala en su Manual, en página 13, que se trata de un instrumento de carácter clínico.

Realizar diagnósticos de especificidades clínicas vinculadas a las discapacidades, o de especificidades parcialmente clínicas (no patológicas) como es la Superdotación o las Altas Capacidades constituye un delito de intrusismo tipificado en el Código Penal, Artículo 403, como ya señalaba el letrado experto en derecho a la educación D. José Antonio Latorre en su artículo *¿Quién puede diagnosticar?* La Vanguardia 8 de enero de 2006

<http://altascapacidadescse.org/QUIENPUEDE.pdf> y explica el Abogado del Estado D Jorge Buxadé en el *Consultorio Jurídico de Altas Capacidades*

<http://altascapacidadescse.org/cse/consultorio/>

El Defensor del Estudiante denuncia estos casos <http://www.defensorestudiante.org/>

Los orientadores escolares carecen de formación específica.

Durante el curso 1.999-2.000 el Prof. Esteban Sánchez Manzano de la Universidad Complutense de Madrid, llevó a cabo una campaña de diagnóstico de las capacidades de los alumnos de la Comunidad de Madrid. Participaron 65 colegios, con 33.000 alumnos.

Antes de proceder al diagnóstico se pidió la detección de los colegios: maestros y profesores, con sus orientadores de los equipos oficiales de asesoramiento psicopedagógico de las escuelas e institutos. También se solicitó la predicción de los padres.

Realizado el proceso de diagnóstico se pasó a comprobar el grado de acierto/error de las detecciones previas. Los maestros y profesores, con sus orientadores de los equipos de asesoramiento psicopedagógico de las escuelas e institutos arrojaron un índice de error del 94%. Las predicciones de los padres arrojaron un acierto del 70%. (Libro editado por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid).

El Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, D. Pedro Núñez Morgades, no comprendía el elevado error de las detecciones previas de los colegios, por lo que encargó otro estudio. El grado de error de los docentes fue del 97 %.

En todos estos años, se ha seguido evidenciando **el mismo grado de error, el 94 -97 %, cuando la realizan los docentes y los funcionarios de los equipos oficiales de asesoramiento psicopedagógico.**

Los niños y adolescentes superdotados y de altas capacidades constituyen el colectivo víctima de más errores diagnósticos, al realizarse la Detección por parte de docentes y funcionarios de los equipos oficiales de asesoramiento u orientación que carecen de la necesaria formación actualizada y de la titulación legal necesaria.

“Sin una identificación correcta (Detección + Diagnóstico), pretender intervenir psicopedagógicamente resulta iluso”, indica el Catedrático de Psicología de la Universidad Autónoma de Barcelona Cándido Genovart.

El Ministerio de Educación en su libro-informe: *“Alumnos Precoces, Superdotados y de Altas Capacidades”* reconoce abiertamente la falta de formación de los orientadores, inspectores y docentes, señalando:

«Durante décadas la Administración Educativa, al no afrontar de una manera clara y sin subterfugios la atención educativa de los alumnos con necesidades educativas asociadas a la sobredotación intelectual, ha descuidado la formación específica de los profesionales de la educación: profesores, inspectores y equipos de orientación educativa».

Las trampas de algunas Administraciones Educativas.

El objetivo de algunas administraciones educativas siempre es el mismo: que los maestros y profesores no tengan que trabajar más, pues pedirían aumento de sueldo. Para alcanzarlo alguna consejería de educación no dudó en crear y publicar aquella falsa definición de niño superdotado, en su ley autonómica, para que ninguno la pueda alcanzar. Dice así: *«El alumnado que tenga un rendimiento excepcional en todas las áreas asociado a un desarrollo equilibrado personal y social se considera superdotado»*, (Orden 15-12-2003, Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 23-12-2003).

La Consejería de Educación de Canarias creó su Orden de 7 de abril de 1997, que tuvo que ser denunciada, pues vulneraba los derechos reconocidos en las leyes superiores. Quedó ilegalizada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias por su Sentencia 363/904 de 16 de julio de 2004.

La Consejería de Educación creó su Orden de 22 de julio de 2005, que nuevamente restringía derechos educativos de estos niños y de sus padres, que están reconocidos en el Ordenamiento Jurídico Superior, por lo que también tuvo que ser denunciada. El Tribunal Supremo, mediante su Sentencia 12/11/2012, Recurso Casación Núm.: 3858/2011, confirmó íntegramente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que la ilegalizó en su integridad y condenó a la Consejería de Educación a pagar las costas judiciales al apreciar su mala fe.

La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid además de crear su esperpéntica Orden 1493 que señala que las necesidades educativas de los niños con cualquier patología por grave que sea, o con superdotación, sean determinadas con una mera evaluación psicopedagógica y que la realicen los mismos docentes. De esta manera se aseguran de que nunca pueda haber algún niño o niña con un tratamiento educativo que les dé trabajo.

Esta Orden también se ha tenido que denunciar ante los Tribunales de Justicia, pues al igual que las leyes de otras comunidades autónomas no es menos mala que las leyes ilegalizadas, por lo que es de esperar que pronto sea igualmente ilegalizada.

En la Comunidad de Madrid se había producido aquella amplísima operación de diagnóstico de las capacidades a treinta y tres mil niños de 65 colegios por parte del profesor de la Universidad

Complutense D. Esteban Sánchez Manzano, que anteriormente nos hemos referido. Esto supuso para la Consejería de Educación de Madrid.

Cuando el profesor Esteban Sánchez Manzano presentó a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid la relación de los varios centenares de niños y niñas que habían resultado superdotados y publicó su libro: *“Identificación de Niños Superdotados en la Comunidad de Madrid”*, había entrado en la Consejería de Educación una verdadera “patata caliente” para los políticos y funcionarios de la educación, pues ya no podían seguir negando su conocimiento de los niños que eran realmente superdotados, por tanto ya no podían seguir negándoles la educación diferente a la ordinaria que necesitan.

Entonces, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid ideó una estrategia para evitar que los padres puedan pedir la educación diferente a la ordinaria o el cambio metodológico que necesitan para no deteriorarse cognitivamente.

La estrategia consistió en organizarles actividades extraescolares, los sábados por la mañana para que los niños se lo pasen bien y así lo los padres no pidan los ajustes metodológicos que necesitan en su aprendizaje en el aula, que es lo que resulta trabajoso para los docentes.

Esta trampa en que los padres con su buena fe suelen caer, se ha prolongado hasta nuestros días reuniendo en cuatro colegios madrileños a más de un millar de niños, supuestamente superdotados, cuyos padres ya no se atreven a solicitar el cambio metodológico que más necesitan sus hijos.

Dra. Violeta Miguel Pérez, Directora del Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en su parlamento en representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Congreso de Superdotación y Altas Capacidades Madrid los días 14 y 15 de Octubre del 2016, señaló:

“El alumnado de alta capacidad tiene un cerebro diferente, procesa la información de forma diferente, almacena la información de forma diferente, y lo más importante, recupera la información de forma diferente”.

<http://www.altascapacidades.es/videos/Violeta%20Miguel%20P%C3%A9rez%20-%20IV-1.mp4>

Éstas son las necesidades educativas fundamentales de todos los niños y niñas con Superdotación o Altas Capacidades.

Pero las creencias y las praxis de algunas Consejerías de Educación tienen poco o nada que ver con el conocimiento científico de la Superdotación o de las Altas Capacidades.

